



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huacho, 04 de marzo de 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2024-P-CSJHA-PJ

VISTO:

El expediente n.º 1263-2024-P-CSJHA-PJ, del 1 de marzo de 2024, presentado por la magistrada Flor de María Esperanza Ramírez Riveros, Jueza Especializada Titular del Juzgado de Familia de Huaral;

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - El presidente de la Corte es la máxima autoridad administrativa de la Corte Superior de Justicia a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia a los justiciables, adoptando medidas para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos.

SEGUNDO. - Que, el artículo 2º inciso 20) de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 118º del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹, señala que toda persona tiene derecho a formular peticiones, individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal.

TERCERO.- Que, el artículo 24º, del Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público², señala que: *"Son derechos de los servidores público de carrera: (...) e) Hacer uso de permisos o licencias por causa justificada o motivos personales (...)"*; asimismo, el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, en el artículo 109º señala que: *"Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente"*; de igual modo, el mismo cuerpo normativo en el literal a) del artículo 110º establece que: *"Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: a) Con goce de remuneraciones: - Por enfermedad³ (...)"*.

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019.

² Publicado el 06 de marzo de 1984.

³ Según la OMS la enfermedad es la alteración o desviación del estado fisiológico en una o varias partes del cuerpo, por causas en general conocidas, manifestadas por síntomas y signos característicos, y cuya evolución es más o menos previsible, es decir, la enfermedad es la alteración leve o grave del funcionamiento normal de un organismo o de alguna de sus partes debido a una causa interna o externa.



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

CUARTO.- Que, el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N.º 071-93-JUS, establece en el artículo 240º el derecho de los magistrados a solicitar licencia por justa causa; asimismo, el artículo 8º literal a) del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N.º 018-2004-CE-PJ, establece que es derecho de los magistrados, entre otros, el gozar de licencias⁴ con goce de haber por enfermedad cuando se encuentra debidamente acreditado; de igual modo, la Ley N.º 29277, Ley de la Carrera Judicial, en el artículo 35º, numeral 10, señala que: “*Son derechos de los jueces: (...) 10. permisos y licencias, conforme a ley*”.

QUINTO. - Ahora bien, se debe tener en cuenta que mediante Resolución Administrativa n.º 75-2024-CSJHA-PJ, del 25 de enero de 2024, se resolvió autorizar el descanso vacacional de los magistrados de la Corte Superior de Justicia de Huaura, en el que se autorizó las vacaciones de la magistrada Flor de María Esperanza Ramírez Riveros, por el periodo de 30 días, comprendido desde el 1 de febrero al 1 de marzo de 2024.

SEXTO. - Mediante expediente N.º 1263-2024-MUP-GA, la magistrada Flor de María Esperanza Ramírez Riveros solicita licencia con goce de haber por descanso médico desde el 29 de febrero al 14 de marzo de 2024, para lo cual, adjunta el Certificado Médico, del 29 de febrero de 2024, suscrito por el médico Jaime Seminario Agurto (CMP 11839);

SÉPTIMO. - Sobre el particular, es pertinente señalar lo manifestado por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil en su Informe Técnico N.º 832-2018-SERVIR/GPGSC, que precisa: “De acuerdo al propio artículo 13 del Decreto Legislativo N.º 713⁵, si durante el goce del periodo vacacional se genera la incapacidad del servidor, al encontrarse con el vínculo suspendido no resultaría posible interrumpir el descanso vacacional. En tal caso, de contar con el descanso médico respectivo, la licencia será otorgada a partir de la culminación del periodo vacacional considerando únicamente la cantidad de días que resten hasta la fecha de fin señalada en el descanso médico”.

OCTAVO. – En tal sentido, teniendo en cuenta que la magistrada recurrente se encontraba de vacaciones desde el 1 de febrero al 1 de marzo de 2024, conforme se aprecia de la R.A N.º 75-2024-CSJHA-PJ, del 25 de enero de 2024, y no resultando posible su interrupción; corresponde otorgar licencia con goce de haber por descanso

⁴ Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, el artículo 6º, menciona: “La licencia es la autorización para dejar de asistir al centro de trabajo uno o más días, se otorga a pedido de parte y está condicionada a la conformidad institucional. La licencia se concede con goce de remuneraciones, sin goce de remuneraciones o a cuenta del periodo vacacional, formalizándose mediante resolución emanada por órgano competente”.

⁵ Decreto Legislativo N.º 713 - Consolidan la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada

«Artículo 13.- El descanso vacacional no podrá ser otorgado cuando el trabajador esté incapacitado por enfermedad o accidente. esta norma no será aplicable si la incapacidad sobreviene durante el periodo de vacaciones



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

médico a favor de la magistrada recurrente por el periodo de 13 días, comprendido desde el 2 al 14 de marzo de 2024.

NOVENO.- Por último, debe considerarse que el artículo 17, numeral 1 del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, señala: *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no se lesiones derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción”*. Lo anterior implica que, el requisito objetivo para la dación de un acto administrativo es que el supuesto de hecho de la norma sea real y existente al momento de la decisión. Por ello, es de suyo coherente, que, si se pretende retrotraer los efectos de decisiones administrativas, a esa misma fecha deben haber existido los supuestos de hecho fundantes de la decisión. En ese sentido, el artículo indicado es aplicable al presente caso, por lo que corresponde que los efectos de esta resolución tengan eficacia anticipada.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 90º incisos 1), 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del Artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras.⁶

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER con eficacia anticipada, licencia con goce de haber por descanso médico a favor de la magistrada **FLOR DE MARÍA ESPERANZA RAMÍREZ RIVEROS**, en su condición de Jueza Especializada Titular del Juzgado de Familia de Huaral, por el periodo de **13 días** comprendidos desde el 2 al 14 de marzo de 2024, teniendo en cuenta los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la magistrada **FLOR DE MARÍA ESPERANZA RAMÍREZ RIVEROS**, Jueza Especializada Titular del Juzgado de Familia de Huaral, la presente resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente Resolución Administrativa, en conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control - HUAURA, de la Coordinación de Recursos Humanos y de la Oficina de Imagen institucional de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

⁶ Aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 090-2018-CE-PJ-PJ del 14 de marzo de 2018.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

WILIAN TIMANA GIRIO

Presidente de la CSJ de Huaura

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

WTG/jcc

